



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Angel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, y el Director de la Escuela Nacional de la Judicatura, Dariel Alejandro Suárez Adames, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0409284-0, domiciliado y residente en ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Dominicana, debidamente autorizado por el Consejo del Poder Judicial mediante sesión ordinaria núm. 038-2021 celebrada en fecha doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), quienes en lo que sigue del presente acto se denominarán EL CONSEJO o por su propia denominación indistintamente; v.

El ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, entidad de derecho público conformada mediante la Ley General de Archivos núm. 481-08 de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), que crea el Sistema Nacional de Archivos (SNA), con personalidad jurídica, autonomía funcional, estructura y patrimonio propio con su domicilio y asiento principal en la calle General Modesto Díaz núm. 2, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su director general, Roberto Cassá Bernaldo de Quirós, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172565-3, quien en lo adelante del presente convenio se denominará EL AGN, o por su propia denominación, indistintamente.

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan De Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D.Tel.: 809-533-3191 • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: info@poderjudicial.gob.do









EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. El Consejo del Poder Judicial, conforme con lo que establece la Ley Orgánica núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana, que tiene como visión administrar un sistema de justicia que genere confianza en la sociedad por su excelencia y calidad de servicio; capacitar a la comunidad jurídica nacional e internacional y dirigir los aspectos de carácter administrativo a través de sus órganos de apoyo, a fin de garantizar y generar un marco de Estado constitucional, social y democrático de derecho; y en el ejercicio de sus facultades administrativas, le corresponde aprobar los reglamentos y directrices vinculados al ejercicio de sus funciones.
- La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
- 3. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
- 4. El Archivo General de la Nación, tiene como misión cumplir con el mandato otorgado por Ley General de Archivos núm. 481-08, de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil once (2011), de ser órgano rector del Sistema Nacional de Archivos (SNA), dirigir y controlar la política archivística y de organizar, conservar, custodiar y difundir el patrimonio documental de la nación, al ofrecer servicios culturales que garanticen los derechos de accesibilidad a la ciudadanía, la eficacia administrativa y la investigación histórica.
- 5. El artículo 25 de la Ley General de Archivos de la República Dominicana, núm. 481-08, del once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), establece que son funciones del director del AGN, suscribir los convenios de cooperación con organizaciones e instituciones nacionales y extranjeras en el ámbito de la archivística, entre otras.
- 6. El artículo 64 del Reglamento de aplicación de la Ley General de Archivos aprobado mediante Decreto núm. 129-10 de fecha dos (2) de marzo de dos mil diez (2010), establece que el Archivo General de la Nación propiciará acuerdos con el Ministerio de Administración Pública y otros organismos del Estado para impulsar programas de formación en archivística



Página 2 de 12







al personal de los archivos del Sistema Nacional de Archivos (SNA), así como programas de capacitación desarrollados por sí mismo o en asociación con otras instituciones educativas.

- LAS PARTES son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.
- Es del interés de LAS PARTES suscribir el presente Acuerdo, de forma tal que coadyuve a
 estrechar y solidificar lazos institucionales que propendan a que ambas instituciones impulsen
 planes y proyectos de forma conjunta.
- 9. En consonancia con lo anterior, y producto del encuentro sostenido entre LAS PARTES el pasado día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se acordó la elaboración de un acuerdo marco de cooperación interinstitucional a los fines de coordinar las líneas de colaboración interinstitucional para la implementación de proyectos relacionados al manejo eficiente de la documentación del Poder Judicial.
- 10. La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), en su artículo 12, numeral 4, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, promoviendo que los diferentes entes, en el marco de sus respectivas competencias, puedan cumplir sus funciones y objetivos para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas.
- 11. Las partes firmantes del presente acuerdo buscan establecer colaboración recíproca para:
 - a) Implementar programas educativos con el propósito de fortalecer las competencias, habilidades y destrezas del personal de estas instituciones para el óptimo desempeño de sus funciones.
 - b) Patrocinar de forma conjunta en conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias, sobre temas que interesen a las instituciones.
 - c) Ejecutar de manera conjunta proyectos de cooperación, siempre con el interés académico de desarrollar conocimientos y habilidades en temas de interés común, acordes a la naturaleza de las instituciones.

3,5

KC





12. El Consejo del Poder Judicial en su sesión ordinaria núm. 04-22 celebrada el martes quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), decidió aprobar la firma del acuerdo interinstitucional entre el Consejo del Poder Judicial y el Archivo General de la Nación.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO

Este Acuerdo de Colaboración (en lo adelante el "Acuerdo") tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración y asistencia recíproca entre LAS PARTES, con miras a impulsar, desde sus respectivas competencias, colaboración e intercambios para la implementación de iniciativas de interés común enmarcadas en programas educativos con el propósito de fortalecer las competencias, habilidades y destrezas de las instituciones firmantes.

SEGUNDO: OBLIGACIONES

LAS PARTES manifiestan que es de su interés recíproco desarrollar acciones y promover actividades o proyectos en un marco de colaboración interinstitucional para lo cual establecerán un plan de acción resultante de la suscripción del presente acuerdo marco; por lo que, en ese sentido asumen los siguientes compromisos:

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL se compromete a:

- Fortalecer los lazos de coordinación y armonía para impulsar estrategias conjuntas que surjan en el marco del presente acuerdo.
- 2) Colaborar con el Archivo General de la Nación en el desarrollo de programas educativos.
- Colaborar en la realización de sesiones para el intercambio de experiencias a través de webinars, seminarios, charlas, ya sea de manera presencial o virtual.

95.







El ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN se compromete a:

- Fortalecer los lazos de coordinación y armonía para impulsar estrategias conjuntas que surjan en el marco de este acuerdo.
- Disponer de los mecanismos y recursos correspondientes en el marco de sus competencias, para la adopción de los programas de capacitación a implementar.
- 3) Acompañar al Poder Judicial para la realización de las siguientes acciones:
 - Asesorar para la implementación de un Sistema Institucional de Archivos que garantice la correcta gestión documental, así para como la creación de una fonoteca con la historia del Poder Judicial.
 - Disponer de los medios y recursos correspondientes para capacitar el personal de archivo del Poder Judicial, según necesidad.
 - Crear el funcionamiento de un archivo histórico que conserve la documentación con valor permanente y que brinde servicio de consulta a los interesados.
 - Asesorar para la digitalización del histórico de boletines judiciales y las sentencias, así
 como en la implementación de un plan piloto para la gestión de documentos
 electrónicos.
 - Colaborar con la Escuela Nacional de la Judicatura en la digitalización de la bibliografía jurídica de la República Dominicana.
- 4) Brindar asesoría en la digitalización en la digitalización de los expedientes inactivos para su acceso en línea y de consulta para el público en general (información con valor histórico).
- 5) Brindar soporte en la disponibilidad los documentos históricos en formato digital, con el fin de crear la biblioteca Digital del Poder Judicial o utilizarlo como museo digital, para que la Escuela Nacional de la Judicatura pueda incorporarlo en sus capacitaciones y formación de cátedra para abogados, jueces y también ser utilizado como fuente de consultas y proyectos investigación.

TERCERO: VIGENCIA Y ENMIENDA

Este Acuerdo entrará en vigor desde el momento de la firma del mismo, tendrá una duración de tres (3) años y será finalizado, prorrogado o modificado por acuerdo suscrito entre LAS PARTES.

RC

PÁRRAFO I: Cualquiera de las partes podrá solicitar su finalización o revisión siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un plazo de antelación de treinta (30) días calendarios, no pudiendo dicha acción interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos del presente Acuerdo, salvo pacto en contrario por escrito entre **LAS PARTES**.

Página 5 de 12







PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que cualquier enmienda, o modificación que sea realizada a este Acuerdo no será obligatoria, a menos que se haga por escrito y esté firmado conjuntamente por LAS PARTES.

CUARTO: DISPONIBILIDAD FINANCIERA

Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de este acuerdo interinstitucional, LAS PARTES declaran que:

- a) La firma de este acuerdo no implica la obligación de erogación de fondos para ninguna de LAS PARTES, por tanto, las obligaciones financieras en que incurrieran como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.
- b) A fin de utilizar eficientemente sus respectivos recursos, explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta, cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de las otras Partes, asumiendo cada parte sus correspondientes obligaciones financieras.

QUINTO: COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen que:

- 1) Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o renovados con el consentimiento expreso mediante adenda o cartas compromisos, las cuales formarán parte integral del mismo, siempre que se presenten nuevas oportunidades de colaboración e intercambio o surja la necesidad de introducir cambios en programas que estén siendo ejecutados como derivación de este Acuerdo.
- 2) Los asuntos relacionados con el objeto de este Acuerdo, no contenidos de manera expresa en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito.

ي ا

RC





SEXTO:

SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En el marco del presente Acuerdo, para la consecución de los objetivos señalados en el mismo, LAS PARTES se comprometen a:

- a) Realizar reuniones de manera regular, con una frecuencia mínima trimestral durante el primer año del Acuerdo, para fines de evaluación de los resultados, planificación, monitoreo y seguimiento de los objetivos planteados en el mismo, así como de los mecanismos, planes y estrategias que fueran diseñados para su efectiva ejecución.
- b) Acordar la agenda que será agotada en las reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser celebradas de manera presencial o remota.
- c) Designar los puntos focales que fungirán como punto de contacto y ejecutores para la aplicación de las obligaciones dimanadas en el presente Acuerdo, los cuales serán desempeñados por el personal listado a continuación:

Por el Consejo del Poder Judicial

Nombre de la instancia: Dirección de Innovación y Calidad

Para el desarrollo y ejecución: Mariloy Díaz.

Correo electrónico: madiaz@poderjudicial.gob.do

Por el Archivo General de la Nación

Nombre de la instancia: Departamento Sistema Nacional de Archivos e Inspectoría.

Para el desarrollo y ejecución: Ángel Hernández.

Correo electrónico: ahernandez@agn.gov.do

PÁRRAFO I: LAS PARTES están facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que correspondan.

PÁRRAFO II: LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere designado.

RC







SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de un desacuerdo en virtud de la suscripción del presente documento, LAS PARTES negociarán para resolver las diferencias de buena fe, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En el caso en que transcurra el plazo sin solución satisfactoria y dicha discrepancia afecte el desarrollo de los objetivos comunes de este acuerdo, el mismo se considerará terminado de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

PÁRRAFO: Rescindir o anular el presente acuerdo no exime a ninguna de LAS PARTES de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad entre las mismas.

OCTAVO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente documento, que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.

No existirá régimen de solidaridad entre LAS PARTES firmantes de este Acuerdo frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asumen debido al mismo. El presente Acuerdo no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

NOVENO: FUERZA MAYOR

Solo se podrá invocar fuerza mayor cuando el acontecimiento que está demorando, impidiendo o frustrando la realización de los trabajos, no sea imputable a ninguna de LAS PARTES, conforme corresponda.

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan De Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo,

Página 8 de 12







DÉCIMO: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Cada una de LAS PARTES mantendrá indemne a la otra Parte de toda reclamación, acción, proceso judicial y extrajudicial, daños y perjuicios, y cualquier otro acto de efecto similar, que pudiera sufrir como consecuencia directa o indirecta de: (i) un incumplimiento de la Parte en falta, respecto a cualquier obligación y/o disposición prevista en el presente acuerdo o como consecuencia directa o indirecta de (ii) toda acción y omisión atribuible a la parte en falta.

PÁRRAFO: LAS PARTES convienen que el personal que se asigne para el cumplimiento de los compromisos asumidos derivados de este acuerdo, estarán bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, LAS PARTES quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesĝos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

DÉCIMO PRIMERO CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES reconocen que durante la ejecución del presente acuerdo tendrá acceso a informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LAS PARTES, por lo que declara que se hacen responsables durante la vigencia del presente convenio y hasta siete (7) años con posterioridad a la terminación, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida, así como a salvaguardar toda información confidencial manejada por LAS PARTES.

PÁRRAFO I: La información confidencial incluye toda información facilitada u obtenida por una de las partes y proporcionada por la otra, durante la vigencia del presente acuerdo, ya sean que estén relacionadas con el objeto del acuerdo o con la ejecución del mismo.

PÁRRAFO II: LAS PARTES reconocen que todas las informaciones suministradas en virtud del presente acuerdo se mantendrán como propiedad del AGN y el CONSEJO, por lo que LAS PARTES no tendrán derecho a revelar la información confidencial que les ha sido otorgada, salvo

Jr.





que por escrito LAS PARTES establezcan lo contrario; por lo que cuando LAS PARTES así lo consideren podrán solicitar:

- a) Devolver toda la información que le fue suministrada;
- b) Destruir de manera rápida y tangible toda la información, certificando por escrito que ha retenido duplicado, hecho resumen, extracto o de cualquier forma reproducido la información, ya sea completa o parcialmente.

PARRAFO III: LAS PARTES declaran que se hacen responsables, de que, con posterioridad a la terminación de su labor, el personal que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso por lo que LAS PARTES se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen que:

- 3) Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o renovados con el consentimiento expreso mediante adenda o cartas compromisos, las cuales formarán parte integral del mismo, siempre que se presenten nuevas oportunidades de colaboración e intercambio o surja la necesidad de introducir cambios en programas que estén siendo ejecutados como derivación de este Acuerdo.
- 4) Los asuntos relacionados con el objeto de este Acuerdo, no contenidos de manera expresa en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito.

DÉCIMO PRIMERO: CONDICIONES DE TÉRMINO

Este Acuerdo finalizará si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) A solicitud de cualquiera de las partes;
- Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo, sin causa justificada;

Página 10 de 12

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan De Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D.Tel.: 809-533-3191 • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: info@poderjudicial.gob.do





Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

PÁRRAFO: La terminación del presente Acuerdo:

- No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de LAS PARTES, salvo disposición o acuerdo en contrario;
- No exime a LAS PARTES de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de las mismas.

DÉCIMO CUARTO: LEGISLACIÓN APLICABLE

LAS PARTES acuerdan que las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo y su posterior ejecución no generarán ningún tipo de relación laboral entre ellas; reconociendo que no existe entre LAS PARTES ningún tipo de relación de subordinación o dependencia.

PÁRRAFO I: LAS PARTES gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en este Acuerdo de buena fe con sólo firmar este documento.

PÁRRAFO II: La suscripción del presente Acuerdo no representa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

PÁRRAFO III: LAS PARTES se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad y mantener la seguridad de la información. Cada parte se compromete a que sus colaboradores den cumplimiento a la cláusula de confidencialidad contenida en este acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: DECLARACIÓN DE AUTORIZACIÓN

LAS PARTES declaran que las personas que aparecen firmando el presente acuerdo son las autorizadas para obligar sus respectivas entidades a los términos del mismo, sus representantes autorizados y debidamente notificados a LAS PARTES.





DÉCIMO SEXTO:

Para la ejecución de este Acuerdo LAS PARTES hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones, indicadas al comienzo del presente acto.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

POR EL CONSEJO DEL PODER
JUDICIAL:

POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA:

Ángel E. Brito Pujols

Director General de Administración y

Carrera Judicial

Darjel A Suárez Adames

Director

POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN:

Roberto Cassá Bernaldo de Quirós

Director General